



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 503-2017-OEFA/DFSAI

Expediente N° 1572-2014-OEFA/DFSAI/PAS

EXPEDIENTE N° : 1572-2014-OEFA/DFSAI/PAS
 ADMINISTRADO : SHOUGANG HIERRO PERÚ S.A.A.
 UNIDAD MINERA : MARCONA
 UBICACIÓN : DISTRITO DE SAN JUAN DE MARCONA,
 PROVINCIA DE NAZCA Y DEPARTAMENTO DE ICA
 SECTOR : MINERÍA
 MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: Se declara consentida la Resolución Directoral N° 226-2017-OEFA/DFSAI del 13 de febrero del 2017.

Lima, 21 de abril del 2017

I. ANTECEDENTES

- El 13 de febrero del 2017, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 226-2017-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución)¹ con la que resolvió, entre otras cosas, declarar la responsabilidad administrativa de Shougang Hierro Perú S.A.A. (en adelante, Shougang) al haberse acreditado la comisión de una infracción a la normativa ambiental.
- La Resolución fue debidamente notificada a Shougang el 15 de febrero del 2017, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 264-2017².
- El 7 de marzo del 2017, mediante escrito ingresado con Registro N° 20628³, Shougang solicitó un plazo de siete (7) meses para cumplir con la obligación ambiental fiscalizable ordenada en el Artículo 4° de la Resolución⁴.

II. ANÁLISIS

- El Numeral 215.2 del Artículo 215° y el Artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, TUO del LPAG)⁵

¹ Folios 1279 al 1299 del expediente.

² Folio 1300 del expediente.

³ Folios 1301 al 1304 del expediente.

⁴ Resolución Directoral N° 226-2017-OEFA/DFSAI

Artículo 4°.- Ordenar a Shougang Hierro Perú S.A.A. que informe a la Dirección de Supervisión, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles contado desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución, el cumplimiento de la siguiente obligación ambiental fiscalizable, la cual será verificada en las supervisiones conforme a las funciones a cargo de la Dirección de Supervisión, establecidas en el marco normativo vigente:

Obligación ambiental fiscalizable

Implementar un sistema de contingencias ante posibles derrames de relaves en el trayecto de la tubería HDPE de 10" de diámetro que transporta los relaves desde el espesador al depósito.

Cabe señalar que el referido escrito fue denominado "Recurso de reconsideración"; sin embargo, mediante escrito con Registro N° 29048 del 4 de abril del 2017, el titular indicó que dicho escrito tuvo como objeto solicitar un plazo de siete (7) meses para cumplir con la obligación ambiental fiscalizable ordenada en la Resolución mas no interponer recurso de reconsideración. Folio 1318 al 1319.

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

"Artículo 215°.- Facultad de contradicción





establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

5. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TULO del RPAS)⁶, en concordancia con el Numeral 216.2 del Artículo 216° del TULO de la LPAG, señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
6. Por su parte, el Artículo 26° del TULO del RPAS⁷ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
7. Conforme a lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Shougang el 15 de febrero del 2017 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba, el que venció el 8 de marzo del 2017.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

(...)

215.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)"

"Artículo 216°.- Recursos administrativos

216.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación.

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

216.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

6. Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.3 El administrado sancionado podrá presentar recurso de apelación contra la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva.

(...)"

7. Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 503-2017-OEFA/DFSAI

Expediente N° 1572-2014-OEFA/DFSAI/PAS

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **CONSENTIDA** la Resolución Directoral N° 226-2017-OEFA/DFSAI del 13 de febrero del 2017.

Regístrese y comuníquese,

Eduardo Melgar Córdova
Director de Fiscalización, Sanción
y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DACP/eao



